

INTERIOR DE TRABAJO

Municipalidad de San Antonio la Paz





Reglamento Interior de Trabajo

INDICE

ANTECEDENTES LEGALES Y DISPOSICIONES GENERALES	Payina	•
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Página	4
CONDICIONES DE INGRESO	Página	4
CATEGORÍAS DE TRABAJO	Página	6
JORNADA DE TRABAJO	Página	8
PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD	Página 1	11
VACACIONES	Página 1	12
AGUINALDO	Página 1	12
BONIFICACIÓN ANUAL	Página 1	13
BONIFICACIÓN INCENTIVO	Página 1	13
BONO POR JUBILACIÓN	Página 1	13
BONO POR DEFUNCIÓN	Página 1	13
OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES	Página 1	14
OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD	Página 1	15
PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES	Página 1	15
PROHIBICIONES AL PATRONO	Página 1	16
SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO	Página 1	17
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	Página 1	18
MEDIDAS DISCIPI INARIAS	Página 1	18

Reglamento Interior de Trabajo



Nombre de la Entidad: Municipalidad de San Antonio La Paz

Objeto de la Municipalidad: Somos una Institución Municipal con capacidad

técnica y profesional, orientada a la gestión, administración y aprovechamiento de los recursos, con vocación de servicio para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del

Municipio de San Antonio La Paz.

Dirección de Ubicación: Barrio El Centro, Cabecera Municipal

Identificación Tributaria: 687952-7

Correo Electrónico: secretaria.salp@gmail.com

Teléfono: 5171 4265

ANTECEDENTES LEGALES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior de Trabajo se formula de conformidad con lo establecido por el Título II, Capítulo IV, Artículos 57 al 60 del Código de Trabajo, con el objeto de regular las condiciones precisas y obligatorias que regirán la prestación de servicios y realizaciones concretas del trabajo de los Servidores de la Municipalidad de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior de Trabajo, denominado también en lo sucesivo "Reglamento" o "este Reglamento", una vez aprobado por el Concejo Municipal, es de cumplimiento obligatorio; tanto para los Servidores Municipales, llamados en adelante también "el Servidor" o "los Servidores", como para la Municipalidad nombrada en lo sucesivo también como "el Patrono".

Artículo 3.- El presente Reglamento, de conformidad con la Ley de la materia, será fijado en sitio visible de la Municipalidad de San Antonio La Paz para que sea conocido por las personas a quienes se refiere y obliga; o se imprimirá en un folleto que se suministrara a todos los Servidores.

Artículo 4.- El presente Reglamento, estipula las normas a que se sujetan las prestaciones y ejecución del trabajo de los Servidores en el centro de trabajo.

Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio, y las infracciones que se causen darán lugar a la aplicación de la sanción respectiva recogida en la normativa disciplinaria de este Reglamento.

Reglamento Interior de Trabajo



ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Artículo 5.- La organización, dirección, administración y fijación de políticas técnicas, materiales, de personal y sistemas son facultades exclusivas de la Dirección de la Municipalidad, quienes las ejercerán sin más limitaciones que las que determinan las leyes laborales y Ley de Servicio Municipal, aplicable e inherente a su actividad.

Artículo 6.- Son nulas "IPSO JURE" y no obligan a los Servidores, cualquier disposición contenida en el presente Reglamento Interior de Trabajo que sea contraria a la costumbre imperante en la Municipalidad y disminuya derechos previamente adquiridos por ellos y/o que las leyes laborales les confieran.

Artículo 7.- En este Reglamento se estipula el mínimo de prestaciones otorgadas por el Patrono a los Servidores, sin perjuicio de una superación posterior de las mismas, bien por voluntad de este o por disposición legal.

Artículo 8.- El principio de rendimiento es exigible, en consecuencia, todo Servidor debe dar en la actividad que ha aceptado desempeñar, el rendimiento propio y adecuado de su categoría o especialización profesional con eficiencia, cuidado y esmero apropiado.

Artículo 9.- La relación laboral entre el Servidor y el Patrono, se perfecciona con el inicio de la relación laboral y se formalizará a través de la celebración de un contrato individual de trabajo. Los seis primeros meses de trabajo, para los contratos por tiempo indefinido, se reputan de prueba conforme a la Ley por lo que durante dicho período la terminación de la relación laboral se produce sin responsabilidad de las partes, obligándose únicamente al pago de las prestaciones irrenunciables. Se prohíbe la simulación del periodo de prueba con el propósito de evadir el reconocimiento de los derechos irrenunciables de los Servidores y los derivados del contrato de trabajo por tiempo indefinido.

CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 10.- Toda persona para ingresar como Servidor a la Municipalidad, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

 Solicitud de empleo. Toda persona interesada deberá llenar una solicitud de empleo en los formularios que para el efecto le será proporcionado, sin costo alguno, por el Patrono. Para que dicha solicitud sea considerada, el solicitante

Reglamento Interior de Trabajo



deberá contestar con veracidad todas las preguntas que el formulario contiene.

- 2. Hoja de Vida / Curriculum Vitae
- 3. Fotografía
- 4. Fotocopia del Documento Personal de Identificación DPI (vigente)
- 5. Certificación de partida de nacimiento
- 6. Carne de afiliación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-(según aplique de acuerdo al renglón)
- 7. Antecedentes Penales menores de 6 meses de vigencia
- 8. Antecedentes Policiacos menores de 6 meses de vigencia
- 9. Constancia del Registro Tributario Unificado RTU (vigente al año de la contratación)
- 10. Boleto de ornato del año vigente (de acuerdo con ingresos mensuales)
- 11. Declaración Patrimonial de la Contraloría General de Cuentas para puestos que ganan un salario mayor de Q8,000.00 mensuales o que manejen bienes y/o valores
- 12. Constancia de actualización de datos de la Contraloría General de Cuentas del año vigente
- 13. Fotocopia de licencia de conducir para puestos que aplique
- 14. Fotocopia de licencia de DIGECAM para puesto de seguridad (con vigencia por el período contratado)
- 15. Constancias laborales
- 16. Cartas de recomendación personales
- 17. Fotocopia del último grado académico aprobado

Reglamento Interior de Trabajo



Artículo 11.- Los Servidores contratados a plazo fijo o para obra determinada terminarán su relación laboral con la Municipalidad al vencimiento del plazo estipulado o conclusión de la obra para el que fueron contratados, sin responsabilidad para las partes.

Artículo 12.- Si el Servidor a contratarse es de nacionalidad extranjera, para el inicio de la relación de trabajo, la Municipalidad deberá obtener autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como requisito imprescindible.

Artículo 13.- Cumplidos los requisitos anteriores y convenidos las condiciones en que deberá prestarse el trabajo, se formulará el correspondiente contrato escrito de trabajo, en original y copia que se someterán a registro y autorización del Concejo Municipal, del cual quedará el original en poder de la Dirección de Recursos Humanos y el duplicado al Servidor.

Artículo 14.- No podrán ser contratados los parientes del Alcalde, Síndicos o Concejales, de acuerdo con lo preceptuado en la literal a) del artículo 82 del Código Municipal reformado, Decreto Número 12-2002; Ley Contra la Corrupción, Decreto 31-2012 ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 15.- Se debe realizar un proceso de inducción, dirigido al personal de nuevo ingreso, para darle a conocer el contenido del presente Reglamento, así como las atribuciones y responsabilidades del puesto para el cual fue contratado.

Artículo 16.- El período de prueba será por seis meses, dicho período tiene como finalidad corroborar la capacidad del nuevo Servidor, para realizar las funciones inherentes al puesto, las cuales deberá desempeñar con efectividad.

Si el período de prueba se aplica a una persona ya laborante que desea ocupar un puesto superior y no califica para desempeñar el mismo, podrá regresar a su puesto.

CATEGORIAS DE TRABAJO

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus competencias y responsabilidades, la Municipalidad se estructura orgánicamente en los siguientes niveles jerárquicos:

Nivel cero: Concejo Municipal Primer nivel: Alcalde Municipal

Segundo nivel: Secretario Municipal, Juez de Asuntos Municipales y Auditor Interno

Tercer nivel: Directores

Cuarto nivel: Jefes, Coordinadores y Encargados de áreas

Reglamento Interior de Trabajo



Quinto nivel: Puestos clasificados en la categoría A Sexto nivel: Puestos clasificados en la categoría B

Los puestos y categorías antes enumeradas no constituyen limitación del número de plazas o puestos de trabajo, es decir, son meramente enunciativos y no limitativos. En consecuencia, dicha clasificación no impedirá a la Municipalidad crear o suprimir alguna o algunas categorías de trabajo, si las necesidades de la misma así lo requieren.

Por otro lado, los puestos y categorías se organizan respondiendo al nivel de responsabilidad y especialización de sus funciones dentro de la Municipalidad, como sigue:

CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y CATEGORÍAS		
DIRECTO CON	SECRETARIO MUNICIPAL, JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES,	
ALCALDÍA DIRECTOR	DMP, DAFIM, DMM, DRRHH	
JEFE	SERVICIOS PUBLICOS, CAMPO Y MANTENIMIENTO, TRANSPORTE, ALMACEN Y BODEGA	
ENCARGADO	CAJERO GENERAL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, COMPRAS, ADULTO MAYOR, JUVENTUD Y DISCAPACIDAD, CATASTRO, UGAM, INFORMACIÓN PUBLICA, OFICIAL MAYOR DE SECRETARIA, SECRETARIO DE ASUNTOS MUNICIPALES, SUPERVISOR DE CAMPO, COORDINADOR	
CATEGORÍA A	CAJERO RECEPTOR, OFICIAL I, ASISTENTE I, NOTIFICADOR DE JUZGADO, PILOTO I, FONTANERO I, ELECTRICISTA I, BOMBERO I, ALBAÑIL I, SEGURIDAD I	
CATEGORÍA B	AUXILIAR, RECEPCIONISTA, COMISARIO DE JUZGADO, AYUDANTE, GUARDIAN, MANTENIMIENTO, DRENAJES, ASISTENTE II, OFICIAL II, PILOTO II, ALBAÑIL II, FONTANERO II, BOMBERO II, ELECTRICISTA II, SEGURIDAD II	
PERSONAL DE CONFIANZA	TODOS LOS PUESTOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS DE DIRECTOR, JEFE Y ENCARGADO	

Artículo 18.- Es atribución del Alcalde, determinar los salarios correspondientes al personal de confianza y de acuerdo con un sistema técnico que garantice el cumplimiento del principio de igualdad salarial, por trabajo realizado en similares condiciones, desempeño, riesgo, eficiencia y antigüedad.

Reglamento Interior de Trabajo



Septiembre 2021

Artículo 19.- De acuerdo con la capacidad financiera de la Municipalidad, el Alcalde podrá determinar la necesidad y conveniencia de mejoras salariales a sus trabajadores, acorde a la clasificación de puestos y categorías y atendiendo a parámetros y criterios que van de menor especialización a mayor especialización y de menor responsabilidad a mayor responsabilidad.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 20.- El horario a que estarán sujetos los Servidores de la Municipalidad, es de la siguiente manera:

TURNO I. Personal de Oficina

De Lunes a Viernes

En Jornada Diurna

De 8:00 A 16:00 horas

TURNO II. Personal de Campo

De Lunes a Viernes

Horario Variable de Tiempo Completo y/o Medio Tiempo

TURNO III. Personal Especial

Jornada Diversa

De 24 por 24 horas

Siempre que se pacte una jornada ordinaria continua, el Servidor tiene derecho a un descanso mínimo de media hora, dentro de esa jornada, el que debe computarse como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 21.- Todos los Servidores deben observar puntualidad tanto al ingreso como en la salida de sus labores. De conformidad con el presente Reglamento, para dichos efectos la Municipalidad instalará o establecerá los controles que estime convenientes.

Los Servidores que no observen lo anterior estarán sujetos a las medidas disciplinarias dispuestas en este Reglamento.

Reglamento Interior de Trabajo



Ningún Servidor debe dejar sus labores antes de terminar su jornada de trabajo, a menos que obtenga autorización de su jefe inmediato superior para permanecer en ellas.

Artículo 22.- Una vez terminada la jornada de trabajo, todos los Servidores deben abandonar las instalaciones de la Municipalidad, salvo que hayan sido autorizados por el jefe inmediato superior.

Artículo 23.- El Servidor que se encuentre imposibilitado para asistir a sus labores, deberá justificar su inasistencia al Jefe Inmediato. El simple aviso no implica que la falta sea justificada.

Artículo 24.- Si el Servidor no cumpliere con dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, al volver a su trabajo dentro de las primeras horas de ese día, deberá comprobar la justa causa que originó su inasistencia. Si esta no es justificada, el Servidor puede ser sancionado de conformidad con el presente Reglamento y/o las Leyes Laborales aplicables.

Artículo 25.- Cuando la inasistencia se deba a motivos de enfermedad, el Servidor debe presentar constancia médica o de haber asistido al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o de un Centro Público Asistencial, pudiendo exceptuarse casos muy calificados a criterio del Jefe Inmediato.

Artículo 26.- Los salarios ordinarios devengados por los Servidores, les serán pagados personalmente o bien a la persona de su familia que indiquen por escrito o en acta levantada por autoridad de trabajo.

El pago se realizará en moneda de curso legal, cheque bancario nominativo o depósito en cuenta personal del Servidor en una entidad bancaria. Salvo pacto en contrario el pago de salarios debe hacerse en el propio lugar donde los Servidores prestan sus servicios y durante las horas de trabajo o inmediatamente después de que estas concluyan, el último día del mes laborado.

Cuando el día de pago fuera inhábil, el mismo se verificará el día hábil inmediato anterior.

Artículo 27.- Todos los Servidores están obligados a firmar la constancia escrita de las sumas recibidas en cada período de pago, en concepto de salarios, prestaciones recibidas, así como los descuentos que legalmente estén establecidos o puedan establecerse.

Reglamento Interior de Trabajo



Los reclamos por falta de dinero en el pago se efectuarán inmediatamente en el momento de recibirlo. Cuando la diferencia sea en el cómputo de trabajo realizado, podrán hacerlo en el transcurso de la semana siguiente.

Artículo 28.- Los Servidores que por asuntos de interés particular necesiten licencias o permisos para no asistir a sus labores por varios días, lo solicitarán por escrito debiendo expresar el motivo, con quince días de anticipación al Alcalde Municipal y, en los casos de ausencia por un día a su Jefe inmediato presentando la debida justificación.

Examinada la solicitud por el Alcalde Municipal y según considere que el motivo lo amerita o no, deberá de notificarse por escrito lo resuelto al Servidor a través de la Dirección de Recursos Humanos, asimismo indicara si se concede con o sin goce de salario. Sin esta constancia escrita el Servidor no podrá dejar de asistir al trabajo.

Artículo 29.- El Patrono concederá las siguientes licencias con goce de salario, según establece el Artículo 61 Inciso ñ) del Código de Trabajo reformado por Decreto No. 64-92 del Congreso de la República:

- a) Cuando ocurriere el fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida de hecho al Servidor, o de los padres o hijos, tres días (debidamente comprobado).
- b) Cuando contrajera matrimonio, cinco días (debidamente comprobado).
- c) Por nacimiento de hijo, dos días (debidamente comprobado).
- d) Para responder a citaciones judiciales, por el tiempo que tome la comparecencia y siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y un día si es fuera del Municipio de San Antonio La Paz (debidamente comprobado).
- e) Por desempeño de una función sindical, siempre que ésta se limite a los miembros del Comité Ejecutivo y no exceda de seis días en el mismo mes calendario, para cada uno de ellos. No obstante lo anterior el Patrono deberá conceder licencia sin goce de salario a los miembros del referido Comité Ejecutivo que así lo soliciten por el tiempo necesario para atender las atribuciones de su cargo (debidamente comprobado).
- f) Por el día del cumpleaños del Servidor, el día que esté consignado en su Documento Personal de Identificación –DPI-, medio día de trabajo. Si el día cae

Reglamento Interior de Trabajo



en sábado podrá gozarlo el viernes anterior, si cae en domingo, podrá gozarlo el lunes siguiente.

g) Otras licencias que conceda el Patrono.

Artículo 30.- Todos los Servidores tienen derecho a disfrutar de un día de descanso remunerado después de cada semana de trabajo o después de cada jornada ordinaria semanal. También tendrán derecho a este descanso los Servidores que laboren conforme al horario o modo establecido en sus respectivos contratos individuales de trabajo, aunque las horas trabajadas no se efectúen en forma continua.

El Patrono está obligado a pagar el día de descanso semanal, aun cuando en una misma semana coincidan uno o más días de asueto, y así mismo cuando coincida un día de asueto pagado y un día de descanso semanal.

Artículo 31.- A todos los Servidores se les concederá con goce de sueldo, los asuetos estipulados en la Ley así como los que en el futuro puedan decretarse o que voluntariamente el Patrono disponga otorgar y especialmente:

1 de enero

Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo

1 de mayo

10 de mayo (para las madres Servidoras)

13 de junio día de San Antonio de Padua

17 de junio (para los padres Servidores, medio día)

30 de junio

25 de julio (día del Empleado Municipal)

15 de septiembre

20 de octubre

1 de noviembre

24 de diciembre

25 de diciembre

31 de diciembre

El día de nacimiento, según DPI (medio día)

Artículo 32.- Cuando por la naturaleza del trabajo que se ejecute, sea necesario, se podrá trabajar durante los días de asueto o de descanso semanal, con anuencia de los Servidores, teniendo derecho a que por tal asueto o descanso semanal se le conceda descanso por el tiempo laborado, en una fecha posterior, durante el mismo mes calendario.

Reglamento Interior de Trabajo



PROTECCION DE LA MATERNIDAD

Artículo 33.- Toda Servidora embarazada deberá gozar de un descanso remunerado durante los 30 días anteriores y 54 días posteriores al parto. Los días que no puedan disfrutar antes del parto se le acumularan para disfrutarlos en el post parto. Este descanso se rige por las reglas establecidas en Articulo 152 del Código de Trabajo.

VACACIONES

Artículo 34.- Todo Servidor de la Municipalidad tiene derecho a un período de vacaciones anual de veinte días hábiles con goce de salario, conforme al programa de vacaciones del personal que la Municipalidad fije en atención a las necesidades de la actividad de la misma, después de un año continuo de labor o un mínimo de ciento cincuenta jornadas laboradas en el mismo periodo. Cuando el Servidor tenga más de cinco años de servicio, gozará de veinticinco días hábiles con goce de salario.

Artículo 35.- No hay necesidad de requerimiento previo por parte del Servidor para que el Patrono señale el período de disfrute de las vacaciones dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que se cumplió el año de servicio continuo.

Artículo 36.- Cuando el Servidor cese en el trabajo, cualquiera que sea la causa, antes de cumplir un año de servicio continuo o antes de adquirir el derecho a un nuevo período, el Patrono deberá compensarle en dinero la parte proporcional de sus vacaciones de acuerdo con su tiempo de servicio.

Artículo 37.- De la concesión de vacaciones se debe dejar constancia escrita a petición del Patrono o Servidor.

Artículo 38.- Para determinar el monto que la Municipalidad cancelará al Servidor en concepto de vacaciones, se tomará como base el promedio de salarios ordinarios y extraordinarios devengados por este durante los últimos tres meses.

AGUINALDO

Artículo 39.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 76-78 del Congreso de la República Guatemalteca, los Servidores de la Municipalidad gozarán del pago de

Reglamento Interior de Trabajo



la prestación del aguinaldo anual el equivalente al cien por ciento del sueldo o salario ordinario mensual que estos devenguen por un año de servicios continuos, o la parte proporcional al tiempo laborado.

Se pagará el 50% en la primera quincena del mes de diciembre de cada año y el 50% restante en la segunda quincena del mes de enero siguiente. Sin embargo, la Municipalidad que por costumbre cubra el 100% de aguinaldo en el mes de diciembre, no está obligada al pago de ningún complemento en el mes de enero.

Para el cálculo de la indemnización a que se refiere al artículo 82 del Código de Trabajo, se debe tomar en cuenta el monto del aguinaldo devengado por el Servidor de que se trate, en la proporción correspondiente a seis meses de servicios, o por el tiempo trabajado si los servicios no llegaren a seis meses.

BONIFICACION ANUAL

Articulo 40.- Según el Decreto 42-92 del Congreso de la República, los Servidores tienen el derecho a una bonificación anual que será equivalente al cien por ciento (100%) del salario o sueldo ordinario devengado por el Servidor en un mes, para los Servidores que hubieren laborado al servicio de la Municipalidad, durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha de pago. Si la duración de la relación laboral fuere menor de un año, la prestación será proporcional al tiempo laborado.

Para determinar el monto de la prestación, se tomará como base el promedio de los sueldos o salarios ordinarios devengados por el Servidor en el año el cual termina en el mes de junio de cada año.

BONIFICACION INCENTIVO

Artículo 41.- De conformidad con lo estipulado en el Decreto 37-2001 del Congreso de la República, Artículo 4, se les concederá a los Servidores una Bonificación Incentivo de doscientos cincuenta quetzales exactos (Q250.00) de forma mensual.

Artículo 42.- Todo Servidor podrá formular reclamos y peticiones relacionados con las condiciones de trabajo. Estos reclamos podrán hacerse verbalmente o por escrito ante el Alcalde Municipal. Si los asuntos son de carácter colectivo o de interés general, podrán gestionarlo por medio del Jefe Inmediato.

Reglamento Interior de Trabajo



BONO POR JUBILACIÓN

Artículo 43.- Todo Servidor que se encuentre jubilado por el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, recibirá un monto mensual de dos mil quetzales exactos (Q.2,000.00) por parte de la Municipalidad.

En el momento que el Servidor fallece, este bono queda extinguido.

BONO POR DEFUNCIÓN

Artículo 44.- Si el Servidor fallece por cualquier motivo, se le pagará al(los) beneficiario(s) consignados en la Ficha de Recursos Humanos, el valor de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00) debidamente comprobado.

OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES

Artículo 45.- Son obligaciones de los Servidores, además de las determinadas por el artículo 63 del Código de Trabajo y disposiciones legales en vigor, las siguientes:

- Realizar personalmente el trabajo convenido con la capacidad, esmero, calidad, en el tiempo y lugar estipulado por la Municipalidad, sabiendo que el tiempo que se utilice para enmendar los errores hechos en el horario normal de trabajo no son tomados como hora extraordinaria, conforme el articulo 121 Código de Trabajo segundo párrafo.
- 2. Acatar las órdenes e instrucciones de las autoridades respectivas, de acuerdo con las estipulaciones de este Reglamento y el contrato individual de trabajo.
- 3. Observar buena conducta durante la prestación de los servicios, así como en reuniones generales de trabajo, atender cortésmente a todas las personas que se presenten a las instalaciones de la Municipalidad.
- 4. Usar y manejar con cuidado los útiles, enseres y la maquinaria que se ponga a su disposición para ejercer su trabajo, así como devolver aquellos que se les haya proporcionado en el estado en que los recibieron, tomando en cuenta el desgaste que sufrieron por el uso normal de los mismos en la forma acostumbrada.

Reglamento Interior de Trabajo



- 5. Presentarse de forma puntual a la Municipalidad de conformidad con el horario establecido en el presente Reglamento.
- 6. Asistir a pláticas, cursos relacionados con su actividad laboral y que tiendan a mejorar su capacidad técnica e intelectual para mayor rendimiento y superación en el trabajo.
- 7. Mantener actualizado el lugar de su residencia, y si lo tuviera su número de teléfono, de ser posible proporcionar el nombre, teléfono y dirección de algún familiar a quien avisar en caso de emergencia.
- 8. Las Servidoras en estado de gravidez deberán de comunicarlo a su Jefe inmediato de tal circunstancia para que así se les pueda tener las consideraciones laborales del caso.

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 46.- Además de las obligaciones que establece el artículo 61 del Código de Trabajo y disposiciones legales en vigor, se determinan las siguientes obligaciones para la Municipalidad:

- 1. Cancelar a los Servidores los salarios ordinarios en la forma y fecha establecidos.
- 2. Dar a los Servidores útiles, enseres, maquinaria y materia prima, para que puedan realizar su trabajo.
- 3. Entregar a los Servidores constancia de haber terminado el Contrato Individual de Trabajo con la Municipalidad.

PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES

Artículo 47.- Además de las prohibiciones contenidas en el Artículo 64 del Código de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral, se prohíbe a los Servidores de la Municipalidad:

- 1. Abandonar el trabajo en horas hábiles sin previa autorización de su jefe.
- 2. Hacer propaganda de cualquier índole en las horas de trabajo.

Reglamento Interior de Trabajo



- 3. Emplear útiles, herramientas implementos o materiales suministrados por la Municipalidad, para usos distintos de aquel que estén normalmente destinados.
- 4. Trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes o en cualquier otra forma anormal análoga.
- 5. Introducir al trabajo, bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- 6. Dedicarse a juegos de azar durante el trabajo o en horas de descanso, en el interior de las instalaciones de la Municipalidad.
- 7. Provocar riñas entre sus compañeros de trabajo o entre estos y los jefes.
- 8. Atender visitas personales en horario de trabajo, salvo en casos de emergencia, o bajo autorización de la Dirección de Recursos Humanos.
- 9. Ingresar o salir del trabajo portando paquetes, bolsas u otros objetos similares, y sin previa autorización del Jefe Inmediato.
- 10. Tomar sus alimentos en horas de trabajo o en los lugares que no sean los indicados para ello.
- 11. Sustraer objetos propiedad de la Municipalidad por cualquier causa, sin autorización previa por escrito del Jefe Inmediato.
- 12. Proporcionar informes a personas extrañas a la Municipalidad, sobre datos confidenciales de la misma.
- 13. Faltar el respeto a sus compañeros o superiores y expresarse de manera inmoral.
- 14. Manifestar su inconformidad en público dentro de las instalaciones de la Municipalidad, alterando el orden general del personal, ya que para ello está el Jefe Inmediato para formular sus reclamos ó peticiones.
- 15. No respetar las indicaciones y las recomendaciones para un mejor cuidado de los bienes de la Municipalidad.

Reglamento Interior de Trabajo



PROHIBICIONES AL PATRONO

Artículo 48.- Además de las prohibiciones contenidas en el Artículo 62 del Código de Trabajo, y demás disposiciones legales en vigor, se prohíbe al Patrono:

- Ejecutar cualquier acto que lleve como fin restringir los derechos que tienen los Servidores de conformidad con el Código de Trabajo y demás leyes de la República.
- 2) Autorizar o hacer colectas a suscripciones obligatorias entre los Servidores.
- 3) Hacer en la Municipalidad en horas de trabajo, propaganda política electoral o de cualquier índole, que implique coacción a los Servidores.
- 4) Hacer que los Servidores tomen decisiones políticas o convicciones religiosas, o influir en las mismas.
- 5) Permitir que los Servidores coman en lugares donde laboran.
- 6) Incurrir en discriminación entre los Servidores por razones de nacionalidad, raza, religión, sexo, estado civil, edad, discapacidad y opiniones políticas de los mismos.
- 7) Permitir que los Servidores laboren en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, estupefacientes u otra condición anormal análoga.
- 8) Despedir a las Servidoras que estuvieren en estado de embarazo o periodo de lactancia, por gozar de inamovilidad, salvo que por causa justificada, originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, de conformidad con lo dispuesto en las medidas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento y en el artículo 77 del Código de Trabajo. En cuyo caso la Municipalidad debe gestionar el despido ante el Juzgado de Trabajo, para la cual deberá comprobar la falta y no podrá hacer efectivo el despido hasta no tener la autorización expresa y por escrito del Juzgado respectivo. En caso que el Patrono no cumpliera con lo anterior, la Servidora podrá concurrir a los juzgados respectivos a ejercitar su derecho de reinstalación en el trabajo que venía desempeñando y tendrá derecho a que se le paguen los salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo sin laborar. Para gozar de esta protección, la Servidora debe dar aviso de su estado al Patrono, quedando desde ese momento provisionalmente protegida y dentro de los dos

Reglamento Interior de Trabajo



meses siguientes deberá aportar la certificación médica de su estado de embarazo para su protección definitiva.

9) Hacer descuentos o deducciones del salario de los Servidores que no estén expresamente estipulados en ley, según artículos 2 y 3 del Acuerdo Gubernativo 7-80, y el artículo 60) literal e) del Código de Trabajo.

SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO

Artículo 49.- El Patrono y los Servidores deberán atender y cumplir las instrucciones relativas a la salud y seguridad ocupacional e higiene en el trabajo en horas de labor, así como las que emanen de las autoridades de trabajo del Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así mismo están obligados a cumplir las normas legales establecidas en esta materia, debiendo tomar en cuenta especialmente las siguientes:

- a) Notificar con la mayor brevedad posible a su Jefe Inmediato, la ocurrencia de accidentes, lesiones o adquisición de enfermedades que pudiera provocar daños a los Servidores, quien los remitirá al Centro Asistencial que amerite de acuerdo con cada caso.
- b) Hacer del conocimiento del Jefe Inmediato Superior, en caso de que ocurran accidentes o cualquier deficiencia en las instalaciones eléctricas, maquinaria, equipo y otras que pongan en peligro la vida, salud y seguridad de los Servidores, con el fin de que se corrija la deficiencia.
- c) La Municipalidad proveerá del equipo de seguridad necesario para proteger a los Servidores de Campo relacionado con el tren de aseo, personal de obras y drenajes y otros que representen riesgos a la salud e integridad física.
- d) La Municipalidad proveerá de un botiquín médico que deberá contener medicinas y utensilios de primeros auxilios para el caso de cualquier accidente.

Reglamento Interior de Trabajo



EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 50.- El Patrono evaluará el desempeño de los Servidores Municipales y velará porque dicha evaluación se realice en forma justa y objetiva.

Artículo 51.- Los resultados de la evaluación del desempeño servirán de base para promociones, ascensos, traslados y demás acciones de personal; así como para la formulación de programas de adiestramiento y capacitación, conforme las posibilidades financieras de la Municipalidad.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 52.- Para garantizar la buena disciplina de los Servidores Municipales; así como para sancionar las violaciones de las disposiciones prohibitivas de este Reglamento y demás faltas en que se incurra durante el servicio, el incumplimiento de los Servidores a las Leyes de Trabajo, Previsión Social y al presente Reglamento será disciplinado de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) AMONESTACIÓN VERBAL

Corresponderá cuando el Servidor haya incurrido en falta leve y se aplicará en privado, debiendo escuchar al Servidor afectado, dejando constancia escrita adjunta a su expediente.

b) AMONESTACIÓN ESCRITA

Se efectuará en caso de reincidencia en falta leve del Servidor o cuando a criterio de la Municipalidad la magnitud de la falta amerite la medida disciplinaria, y se escuchará al Servidor para que se pronuncie en su defensa, en un plazo de 48 horas.

c) SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO SIN GOCE DE SALARIO

Se aplicará hasta un plazo no mayor de 8 días sin goce de salario de conformidad con lo que establece el artículo 60 del Código de Trabajo. Corresponderá esta medida cuando se reincida en las faltas que dieron lugar a la amonestación escrita o bien cuando la magnitud de la falta así lo requiera.

Antes de aplicar esta medida disciplinaria; se oirá previamente al Servidor que resulte afectado corriéndole audiencia por el plazo de 48 horas dejando constancia escrita y a los compañeros de trabajo que el indique, como prueba de descargo.

Reglamento Interior de Trabajo



Si la falta cometida fuera de tal magnitud que no amerite el despido se podrá suspender al Servidor, aunque no se le haya llamado la atención por falta leve o por escrito.

d) DESPIDO

Se hará efectivo cuando se incurra en las faltas graves y se den las causales establecidas en el artículo 64 del Código de Trabajo o en el presente Reglamento, con previo apercibimiento y 77 del Código de Trabajo.

Para la aplicación de la medida de despido se requiere que el Servidor haya sido apercibido con anterioridad, salvo lo dispuesto en el último párrafo del inciso h) del artículo 77 del Código de Trabajo.

Artículo 53.- La remoción justificada, basada en cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior, hace perder al Servidor Municipal el derecho de percibir indemnización por el tiempo laborado.

La remoción de Servidores Municipales que tengan cargos de confianza, de libre nombramiento y libre remoción, podrán ser removidos de su cargo sin ningún tipo de causal, por encontrarse en la categoría de "Personal de Confianza".

Artículo 54.- Cualquier terminación del contrato de trabajo que provenga de la voluntad unilateral del Servidor o sin justa causa deberá dar aviso previo al Patrono, de conformidad con lo que establece el artículo 83 del Código de Trabajo, que contiene las siguientes reglas:

- a) Antes de ajustar seis meses de servicios continuos, con una semana de anticipación al menos;
- b) Después de seis meses de servicios continuos, pero menos de un año, con diez días de anticipación al menos;
- c) Después de un año de servicios continuos, pero menos de cinco años con dos semanas de anticipación por lo menos; y;
- d) Después de cinco años de servicios continuos, con un mes de anticipación por lo menos:

Estos preavisos deben ser dados por el Servidor por escrito a su Jefe Inmediato.

Reglamento Interior de Trabajo



Artículo 55.- En lo relativo a los demás derechos y obligaciones que corresponde al Patrono y a los Servidores, estos se regirán por lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Servicio Municipal, Código de Trabajo y sus Reglamentos, así como por aquellas disposiciones que emita la Municipalidad dentro del ámbito de su competencia o creadas mediante negociación colectiva.

Artículo 56.- Los Servidores y Patrono de la Municipalidad tienen la obligación de conocer y cumplir las disposiciones de éste Reglamento.

Artículo 57.- Para efectuar cualquier cambio modificación o derogatorias del presente reglamento se requerirá el mismo procedimiento utilizado para su aprobación. No obstante, cualquier disposición legal que se promulgue que implique un mejoramiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento quedara incorporada al mismo.

Artículo 58.- El presente Reglamento Interior de Trabajo, al ser aprobado por el Concejo Municipal entrará en vigor ocho días después de haber sido puesto en conocimiento de los Servidores de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 59 del Código de Trabajo; y deberá colocarse en sitio visible de la Municipalidad para conocimiento de los Servidores Municipales.